



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID

NIG: 28079 27 2 2008 0005566
78300

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000391 /2008

AUTO

En MADRID a doce de enero de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 noviembre 2008 la ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA, y CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY (CENTRO DE JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD) presentan en el Juzgado Central de Instrucción Decano de esta Audiencia Nacional, querrela contra diversas personas de nacionalidad o naturales de El Salvador, como responsables criminalmente de crímenes de lesa humanidad y terrorismo o asesinato en el contexto de crímenes contra la humanidad designando al Procurador de los Tribunales D. DOMINGO JOSÉ COLLADO MOLINERO y a los Letrados Doña CARMEN LAMARCA PÉREZ, Doña ALMUDENA BERNABEU GARCÍA y Don MANUEL OLLÉ SESÉ, habiendo recaído por reparto en este Juzgado Central e incoándose Diligencias Previas por auto de fecha 18 noviembre de 2008, pasándose al Ministerio Fiscal las actuaciones para informe sobre competencia y/o admisión en su caso.

SEGUNDO.- Requeridos en fecha 19 diciembre 2008 para que aporten original de estatutos y/o acta de constitución de la Asociación en los que conste el representante legal o Presidente que apodere o pueda ratificar la querrela presentada, en fecha 5 de enero de 2009 comparece a tal efecto Don MANUEL OLLÉ SESÉ, acompañando escritura de formalización de acuerdos, en la que se le faculta para la representación de la ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA, confiriendo la representación procesal para el ejercicio de la acusación popular al Procurador Don DOMINGO JOSÉ COLLADO MOLINERO.

No se ha recibido a esta fecha dicha documentación por parte de CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY (CENTRO DE JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD).

TERCERO.- El Fiscal, en su informe de fecha 17 diciembre de 2008, informa en el sentido que consta en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Presentada en forma la querrela por la ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA y al amparo de lo dispuesto en los art. 101, 270 y 312 de la LeCrim, procede tener por personada y parte en el presente procedimiento a la referida ASOCIACIÓN, representada por el Procurador Don DOMINGO JOSE COLLADO MOLINERO, bajo la dirección letrada de Doña CARMEN LAMARCA PÉREZ, Doña ALMUDENA BERNABEU GARCÍA Y Don MANUEL OLLÉ



SESE, por presunto delito de asesinatos terroristas, (art. 406 en relación con el 174 bis del Código Penal de 1973) y contra el Derecho de Gentes, (art. 137 bis del Código Penal de 1973), contra quienes más adelante se dirá y sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones que se vayan practicando.

En lo que hace referencia a la imputación contra el entonces Presidente de la República de El Salvador, ALFREDO CRISTIANI, no ha lugar a su admisión, sin perjuicio del resultado de las diligencias que se practiquen, porque además de carecer de base indiciaria suficiente, no se le ha imputado participación en crímenes terroristas o de otra naturaleza de persecución universal, sino un supuesto delito de encubrimiento, por el que, en aplicación del art. 23.4 LOPJ tiene su persecución excluida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- Admitir la querella formulada por el Procurador de los Tribunales D. DOMINGO JOSÉ COLLADO MOLINERO, bajo la dirección letrada de Doña CARMEN LAMARCA PÉREZ, Doña ALMUDENA BERNABEU GARCÍA y Don MANUEL OLLÉ SESÉ, en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA**, **contra** HUMBERTO LARIOS, RENÉ EMILIO PONCE, JUAN RAFAEL BUSTILLO, JUAN ORLANDO CEPEDA, INOCENTE ORLANDO MONTANO, FRANCISCO ELENA FUENTES, CARLOS CAMILO HERNÁNDEZ BARAHONA, JOSÉ RICARDO ESPINOZA GUERRA, GONZALO GUEVARA CERRITOS, OSCAR MARIANO AMAYA GRIMALDI, ANTONIO RAMIRO ÁVALOS VARGAS, ANGEL PÉREZ VASQUEZ, TOMÁS ZARPATE CASTILLO, JOSÉ ALBERTO SIERRA ASCENSIO y cuantos otros resulten vinculados a los hechos objeto de investigación.

En cuanto a CENTER FOR JUSTICE AND ACCOUNTABILITY (CENTRO DE JUSTICIA Y RESPONSABILIDAD), se resolverá lo procedente una vez aporte la documentación requerida.

No ha lugar a admitir la querella contra ALFREDO CRISTIANI, sin perjuicio del resultado de las diligencias que más abajo se ordena practicar.

Practíquense las siguientes diligencias:

1.- **Notifíquese** la presente querella a todos los querellados, excepto a ALFREDO CRISTIANI, para lo cual requiérase al querellante para que facilite a este Juzgado las direcciones de los mismos.

2. Practíquese **declaración testifical** de SIDNEY BLANCO y HENRY CAMPOS; BELISARIO AMADEO ARTIGA, ex Fiscal General de la República y al Juez RICARDO ZAMORA, para lo cual requiérase al querellante para que facilite a este Juzgado las direcciones de los mismos y pliego con las preguntas interesadas, para análisis sobre su procedencia, y hecho lo cual se procederá a poner fecha para la práctica de dicha declaración.



3.- Solicítese **testimonio completo** de las actuaciones seguidas en el Juzgado Cuarto de lo Penal de San Salvador, relativas a los hechos acaecidos en la UCA el 16 de noviembre de 1989, toda vez que el Fiscal, en el punto 5 de su informe interesa: "habiéndose constatado en la querrela que por los Tribunales de la República de El Salvador, se siguió proceso penal por tales hechos respecto a algunos de los individuos contra los que se ejerce la acción penal, se considera imprescindible la acreditación de cuantas circunstancias hayan concurrido en las investigaciones penales de los órganos judiciales de El Salvador (personas investigadas, enjuiciadas y condenadas o absueltas; mecanismos de perdón y de extinción de la responsabilidad criminal aplicados, y demás incidencias de interés relacionadas con el desarrollo de tales procesos judiciales) que permitan valorar objetivamente la denunciada aplicación fraudulenta de los autores intelectuales y/o materiales de los asesinatos, en orden a la prosecución del procedimiento.

Por todo ello se considera absolutamente necesario expedir con carácter urgente **Comisión Rogatoria** a las Autoridades competentes de **El Salvador** a los efectos mencionados en el párrafo anterior".

4.- Líbrese **Comisión Rogatoria a Estados Unidos** a fin de que practiquen prueba testifical a WILLIAM MCCOLLUM, miembro de la Delegación que viajó a El Salvador como parte de la Comisión del Congreso de los Estados Unidos presidida por Joseph Moackley del 11 al 14 de febrero de 1990 y del Mayor del Ejército de Estados Unidos ERICK BUCKLAND, una vez que se aporte el pliego con las concretas preguntas que les quieren hacer, para análisis de su procedencia y se indique a este Juzgado sus direcciones para su localización concreta.

Así lo acuerda, manda y firma D. ELOY VELASCO NUÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 006 de MADRID.- Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.